



## INGRESOS:

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
(Recursos de las retribuciones recibidas de los concesionarios del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en el marco de la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 049-2010-MTC)

3 642 840,00

TOTAL INGRESOS 3 642 840,00

## EGRESOS:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa  
UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú  
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional

PRODUCTO 3000719 : Ámbito acuático vigilado y controlado  
ACTIVIDAD 5005255 : Servicio de la Administración Marítima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios 3 542 840,00

GASTO DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 100 000,00

TOTAL EGRESOS 3 642 840,00

**Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1. El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Ministro de Defensa

2134812-3

## Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia

DECRETO SUPREMO  
N° 299-2022-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440; exceptuando a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el artículo 49 del citado Decreto Legislativo;

Que, el inciso 1 del numeral 63.4 del artículo 63 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que para el financiamiento del bono excepcional que otorgan las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional,

los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos; disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Ministerio de Cultura, el Poder Judicial, el Ministerio del Ambiente, el Instituto Nacional de Defensa Civil, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Inteligencia, el Ministerio de Educación, el Despacho Presidencial, el Ministerio de Salud, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el Ministerio de Energía y Minas, la Sierra y Selva Exportadora, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, el Ministerio de Defensa, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el Archivo General de la Nación, el Instituto Nacional Penitenciario, la Oficina de Normalización Previsional, la Central de Compras Públicas, el Instituto Geofísico del Perú, la Biblioteca Nacional del Perú, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, el Instituto Nacional de Salud, el Seguro Integral de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, la Autoridad Nacional del Agua, el Centro de Formación en Turismo, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, la Autoridad Portuaria Nacional, el Instituto Peruano de Energía Nuclear, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, el Instituto del Mar del Perú, el Instituto Tecnológico de la Producción, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, el Instituto Nacional de Calidad, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, el Instituto Geográfico Nacional, la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad y el Gobierno Regional del Departamento de Apurímac han informado al Ministerio de Economía y Finanzas sus proyecciones de ejecución y saldos de libre disponibilidad en gasto corriente, gasto de capital y servicio de la deuda al cierre del año fiscal 2022 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos señalados en el párrafo precedente, hasta por la suma de S/ 1 573 008 317,00 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo establecido en el numeral 1 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365 y en el inciso 1 del numeral 63.4 del artículo 63 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para ser reorientados a la atención de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, el bono excepcional al que hace referencia el artículo 63 de la Ley N° 31638 y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; en el inciso 1 del numeral 63.4 del artículo 63 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 1 573 008 317,00 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, del Ministerio de Cultura, del Poder Judicial, del Ministerio del Ambiente, del Instituto Nacional de Defensa Civil, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Dirección Nacional de Inteligencia, del Ministerio de Educación, del Despacho Presidencial, del Ministerio de Salud, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, del Ministerio de Energía y Minas, de la Sierra y Selva Exportadora, del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, del Ministerio de Defensa, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, del Archivo General de la Nación, del Instituto Nacional Penitenciario, de la Oficina de Normalización Previsional, de la Central de Compras Públicas, del Instituto Geofísico del Perú, de la Biblioteca



Nacional del Perú, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, del Instituto Nacional de Salud, del Seguro Integral de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, de la Autoridad Nacional del Agua, del Centro de Formación en Turismo, de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, de la Autoridad Portuaria Nacional, del Instituto Peruano de Energía Nuclear, del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, del Instituto del Mar del Perú, del Instituto Tecnológico de la Producción, del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, del Instituto Nacional de Calidad, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, del Instituto Geográfico Nacional, de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad y del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y en el inciso 1 del numeral 63.4 del artículo 63 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:** **En Soles**  
 SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGOS : Gobierno Nacional  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

**GASTO DE CORRIENTE**  
 2.1 Personal y obligaciones sociales 69 593 564,00  
 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales 2 664 190,00  
 2.3 Bienes y servicios 688 210 937,00  
 2.4 Donaciones y transferencias 31 892 217,00  
 2.5 Otros gastos 118 366 119,00

**GASTO DE CAPITAL**  
 2.4 Donaciones y transferencias 3 378 026,00  
 2.5 Otros gastos 131 608,00  
 2.6 Adquisición de activos no financieros 448 573 623,00  
 2.7 Adquisición de activos financieros 32 092,00

**SERVICIO DE LA DEUDA**  
 2.8 Servicio de la deuda pública 163 458 076,00

Sub Total Gobierno Nacional 1 526 300 452,00

**SECCIÓN SEGUNDA** : Instancias Descentralizadas  
**PLIEGO** 442 : Gobierno Regional del Departamento de Apurímac  
**FUENTE DE FINANCIAMIENTO** 1 : Recursos Ordinarios

**GASTO DE CAPITAL**  
 2.6 Adquisición de activos no financieros 46 707 865,00

Sub Total Gobiernos Regionales 46 707 865,00

**TOTAL EGRESOS** 1 573 008 317,00

**A LA:** **En Soles**

**SECCIÓN PRIMERA** : Gobierno Central  
**PLIEGO** 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
**UNIDAD EJECUTORA** 001 : Administración General  
**CATEGORÍA** 9002 : Asignaciones

**PRESUPUESTARIA** presupuestarias que no resultan en productos

**ACTIVIDAD 5000415** : Administración del proceso presupuestario del Sector Público

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1** : Recursos Ordinarios

**GASTO CORRIENTE**  
 2.0 Reserva de Contingencia 1 074 185 103,00

**GASTO DE CAPITAL**

2.0 Reserva de Contingencia

498 823 214,00

**TOTAL EGRESOS** 1 573 008 317,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas de los pliegos del Gobierno Nacional y un gobierno regional a favor de la Reserva de Contingencia - Recursos Ordinarios" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitadores en la Transferencia de Partidas autorizada, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
 Presidenta de la República

ALEX CONTRERAS MIRANDA  
 Ministro de Economía y Finanzas

2134812-4

**Aceptan el Aporte Financiero No Reembolsable que otorga el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), para financiar la medida complementaria del Programa "Cumplir con los estándares de la OCDE: Gobernabilidad con Integridad"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 285-2022-EF/52

Lima, 14 de diciembre del 2022

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 35.1 y 35.3 del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, establecen que la programación, gestión, negociación, aprobación, suscripción y registro de las cooperaciones internacionales no reembolsables, de carácter técnico o financiero, directamente ligadas a Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional, que se otorguen